



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRETORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y PREGRADO**

**ANALIZAR EL DELITO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE NIÑAS Y  
ADOLESCENTES, EN EL ESTADO TÁCHIRA**

Proyecto de Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Autora: Gómez Contreras, María Fabiola

Tutor: Abg. Acero Soto, Mary Francy

San Cristóbal, mayo de 2020

## **Datos académicos**

María Fabiola Gómez Contreras

0414-7408365

[mariafabiolagomezc@gmail.com](mailto:mariafabiolagomezc@gmail.com)

5to año de Derecho “B”

Mary Francy Acero

Abogada

## ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por María Fabiola Gómez Contreras, titular de la cédula de identidad V-26.015.424; para optar al título de abogado, cuyo título es “Análisis del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira”.

Asimismo, hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 2020.

---

Abg. Acero Soto, Mary Francy

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, al Santo Cristo de la Grita y a los Ángeles por estar en cada momento de mi vida y darme la sabiduría y la energía que he necesitado hasta este momento.

A mi madre, por su apoyo, paciencia, dedicación, entrega, perseverancia y amor en todo momento.

A toda mi familia por su apoyo, atención, ayuda y comprensión.

A mis amigos, por compartir desde siempre conmigo y ayudarme en los momentos más difíciles.

A todos mis profesores, que iluminaron siempre mi camino a pesar de todas las adversidades.

## **DEDICATORIA**

A la Universidad Católica del Táchira, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A todas las niñas y adolescentes que han sido víctimas del tráfico ilícito en el mundo, para que Dios les permita sanar las heridas físicas y psicológicas y que la sociedad les retribuya el daño causado

A mi país, Venezuela.

<b>INDICE GENERAL</b>	<b>pp.</b>
<b>DATOS ACADÉMICOS.....</b>	<b>ii</b>
<b>ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>lv</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>CAPITULO</b>	
<b>I. EL PROBLEMA.....</b>	<b>10</b>
Planteamiento del Problema.....	10
Objetivos.....	13
General.....	13
Específicos.....	13
Justificación de la Investigación.....	13
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>17</b>
Antecedentes de la investigación.....	17
Bases Teóricas.....	22
Bases Legales.....	34
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>40</b>
Conclusiones.....	40
Recomendaciones.....	42
Referencias Bibliográficas.....	43
Definición de Términos.....	46

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**Analizar el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado  
Táchira.**

**Autor: Gómez Contreras, María Fabiola  
Tutor: Abg. Acero Soto, Mary Francy  
Año: 2020**

**RESUMEN**

La presente investigación lleva por objeto analizar el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira. Flagelo que ha aumentado considerablemente en la última década, como parte de los problemas que acarrea el estar en zona de frontera. Esta investigación se justifica en la necesidad de documentar los principales rasgos que caracterizan el delito y todas sus fases, desde la preparatoria hasta finalmente la perpetración del mismo. Se empleó como metodología el estudio documental, de datos, índices, indicadores y estudios realizados sobre el este delito. Desde el punto de vista jurídico se establece: Artículo 55. Quién promueva, favorezca, facilite o ejecútela entrada o salida ilegal del país, de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero será sancionado o sancionada con pena de diez a quince años de prisión. Luego de dicho proceso de análisis se concluye que: este delito en su definición cuenta como varios verbos rectores, lo que significa que son varias las acciones por las que se pueden llegar a la comisión del delito, así, indistintamente que el sujeto activo promueva, favorezca, facilite o ejecútela entrada o salida ilegal del país de niñas o adolescentes, estará incurriendo de forma directa en la perpetración de tal delito. Las niñas y adolescentes víctimas de tráfico sufren mayores afectaciones que los adultos y enfrentan mayores riesgos de ser víctimas de trata, violencia sexual y otras vulneraciones de derechos. Una causa relevante del aumento de este delito, se debe a los problemas sociales, económicos, vulnerabilidad, desinformación, poca vigilancia por parte de los padres, madres representantes o responsables, en cuanto al uso de las redes sociales, también el entorno político por el que atraviesa la sociedad Venezolana.

**Descriptorios:** Tráfico, ilícito, Frontera, Delincuencia Organizada, Derecho Positivo, Leyes, Protocolos.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, como producto del proceso de globalización, a nivel mundial se ha observado el incremento de ciertos delitos como lo es el tráfico ilícito de niñas y adolescentes; hecho que se ha generalizado en los países latinos en esta última década, del cual no escapa Venezuela al tener fronteras vivas, en especial la de la República de Colombia. El rechazo a la materialización de este delito ha sido tomado como prioridad por ambos gobiernos, los cuales han centrado sus esfuerzos para brindar los recursos necesarios y trabajar en el proceso de combatir el mismo.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se estudiará el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado limítrofe con Colombia, Táchira y los elementos representativos, como parte de un análisis completo en cuanto a este tipo legal. En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), el delito del tráfico ilícito de, niñas y adolescentes es tipificado y sancionado en esta ley por tratarse de una ley de carácter especial, que busca garantizar la bienestar de las damas protegidas por esta ley. A ahora bien, al observar el aumento de los problemas sociales de índole, económico, social, poblacional, migratorio, movilización, diáspora y el uso malintencionado de las redes sociales, se hace evidentemente necesario estudiar las consecuencias que acarrearán los aspectos sociales antes mencionados, con relación al delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes.

De tal manera que, el estado donde está delimitado el presente estudio, con el transcurso de los años no ha escapado del incremento desmesurado de todos estos problemas sociales por los que ha pasado Venezuela durante esta crisis económica y que aunado a esto se encuentra ubicado en una zona fronteriza con mucha movilidad.

En tal sentido, la intención del presente trabajo es indagar, de forma específica el proceso del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el

estado Táchira, a través de la fase de diagnóstico que va desde el momento de preparación del delito hasta que finalmente se consolida en otro país, el cual es llamado país receptor. Por lo tanto, se plantea realizar un estudio documental que consiste en la comparación de distintas fuentes de información o la aplicación de un conjunto de fundamentos teóricos a la problemática estudiada.

De acuerdo con este enfoque del problema se plantea una investigación estructurada de la siguiente manera: en el primer capítulo se hace referencia al planteamiento del problema, donde se formula el mismo de manera sistemática y el campo de trabajo como un problema humano al cual están expuestas las niñas y adolescentes de este estado, el objetivo general que se refiere al análisis del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira y los objetivos específicos orientados a; analizar, establecer e identificar el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira.

El incremento del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes, justifica el presente estudio en atención a buscar la solución a este grave flagelo que azota a la población infantil y juvenil. En el segundo capítulo se encuentran los antecedentes de la investigación, el desarrollo de los objetivos planteados en el primer capítulo y las bases legales que orientan a la misma. En el tercer capítulo está contenido el proceso de investigación para indicar el tipo de datos que se requiere indagar, a través de la investigación documental y las técnicas que posibilitan la misma, con el fin de obtener la información requerida, inherente al proceso de investigación. A su vez, en este trabajo de grado están contenidas conclusiones y recomendaciones derivadas de proceso de reflexión y análisis de las fases de la investigación.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mundo, el tráfico ilícito de personas, en especial el de mujeres y niñas, en América Latina se remonta a la época de la conquista cuando los españoles, en razón de la Ley de Guerra, tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, dando con esto el origen del comercio sexual en el continente y creando lugares para esta actividad. El traslado de mujeres de territorio a territorio se daba con frecuencia, porque estas no eran consideradas como personas, sino como un objeto de uso sexual y para que se encargaran de las labores domésticas.

Según lo expuesto anteriormente el tráfico ilícito de personas, en especial el de mujeres, ha evolucionado según el desarrollo de las sociedades en todo el mundo, es por esto que a través del tiempo las organizaciones que buscan erradicar el delito del tráfico ilícito de personas vienen realizando un trabajo intenso para que estas actividades delictivas queden en el pasado formando parte de la historia de la humanidad.

En tal sentido el delito de tráfico ilícito de personas, está definido en el artículo 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000), el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004) y según este protocolo; *"la entrada ilegal de una persona en un estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material"*. De lo cual se deduce que el delito de tráfico se da al momento de

pasar la frontera del país que recibe a las víctimas y que no se produce dentro del territorio del cual son ciudadanos o ciudadanas estas personas.

En este orden de ideas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito estima que al menos 2,5 millones de migrantes fueron objeto de tráfico en 2016. Por otro lado, Según el Informe de la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas, Norteamérica, América Central y el Caribe son las zonas con un porcentaje más elevado (66%) de niños que son víctimas del tráfico de personas. Todos los años miles de personas deben abandonar su país huyendo de algún conflicto o de la pobreza, que para alcanzar una vida mejor están dispuestas a tomar medidas que pueden poner en peligro su vida. El comercio de personas según señala Naciones Unidas, constituye la tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo que cuenta con emisores como; Asia, África, América Latina y el Caribe, por el contrario en Europa y América del Norte se ubican los países receptores.

Por otra parte las actividades que caracterizan al tráfico de personas son entre muchas otras, que la materialización del hecho suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, por lo tanto este delito es siempre transnacional, lo que significa que termina con la llegada de las personas migrantes a su destino, es por esto que siempre se da más allá del país de origen y es un delito contra el estado receptor del inmigrante clandestino. Por otra parte, las personas víctimas en su mayoría son mujeres, adolescentes o niñas que buscan en otros países más desarrollados, nuevas y mejores oportunidades de trabajo sin pensar en las consecuencias legales y personales que pudieran tener en el viaje al país destino y en la estadía como tal en este.

En consecuencia del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes, una cifra importante se presenta en los casos de niños, niñas y adolescentes que por su inocencia y rápida manipulación resultan más fácil de engañar por parte de las organizaciones y bandas internacionales que operan alrededor

del mundo, además de que la mayoría de los llamados países emisores, tienden a ser subdesarrollados y con muchas dificultades sociales, económicas y políticas, lo que hace más fácil la materialización del delito en este tipo de personas en especial.

Se puede apreciar que el tráfico ilícito de niños y niñas es una violación a los Derechos Humanos que envuelve injusticia, además de una explotación que atenta contra la dignidad del niño y niña, la cual se desarrolla bajo una relación de poder, ejerciéndose sobre ellos una dominación total para que estén bajo su dependencia y así lograr el objetivo de las bandas criminales que es obtener un lucro por esta actividad.

En efecto, en Venezuela la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tipifica en el artículo 55 como un delito, el tráfico ilícito de mujeres y niñas. Por otro lado, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se crearon los tribunales de violencia contra la mujer, los cuales son órganos especializados en justicia de género con competencia en materia penal y procesal penal, para tener así una jurisdicción especializada en cuanto a la violencia de género a nivel nacional.

Se hace necesario resaltar que, el estado Táchira por estar ubicado en una zona fronteriza, la actividad delictiva del tráfico ilícito de niñas y adolescentes, puede darse con más frecuencia, porque la zona de delimitación geográfica es casi inexistente y se puede pasar de un territorio a otro de forma terrestre en cuestión de minutos, a través de zonas denominadas trochas que no tiene control policial de ningún estado, igualmente puede darse al paso de forma marítima a través del río que divide Venezuela con Cúcuta, Colombia.

Para el desarrollo de la investigación se plantearon las siguientes interrogantes.

¿Cuáles son las principales causas del aumento del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el municipio san Cristóbal?

¿Cuáles son los índices del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes?

¿Qué consecuencias legales tienen los sujetos activos del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes?

### **Objetivo general**

Evaluar el aumento del delito de Tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el municipio San Cristóbal, estado Táchira.

### **Objetivos Específicos**

Analizar las principales causas del aumento del delito tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el municipio san Cristóbal.

Establecer los índices del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes

Identificar las consecuencias legales del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes.

### **Justificación**

El estudio y análisis del aumento del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes permite saber en qué cantidad se viene presentando esta actividad en la frontera de Venezuela con Colombia, debido a que es una zona que cuenta con muchos accesos para el paso de país a país y esto facilita que el delito de tráfico ilícito de personas se realice con más frecuencia. Asimismo, saber cuál es la actividad que considera la ley venezolana como delictiva en cuanto al tráfico ilícito de niñas y adolescentes

para así tener claro que conducta será la punible y su respectiva consecuencia.

Otro punto de importancia, es el conocimiento de las principales causas por las cuales los sujetos pasivos del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes se ofrecen o acceden migrar a otro país. Estas causas varían dependiendo de las condiciones de vida de las personas, sobre todo por la crítica situación social tanto económica actual del país, lo que lleva a la necesidad de buscar mejores oportunidades para el crecimiento y desarrollo personal y familiar de las personas afectadas.

Asimismo, determinar las consecuencias jurídicas que la legislación del estado Venezolano ha establecido para quienes se conviertan en los victimarios del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes, además de estudiar si hay agravantes en la comisión del delito y si los miembros que forman parte de las organizaciones criminales pueden tener atenuantes o no en la pena que se les establezca.

Igualmente, permitirá el examen de la ley que resulte aplicable al caso, por tratarse de un delito que cuenta con un régimen jurídico especial como lo es la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y Adolescente (2015) y la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). El fundamento de estas leyes, está en la protección de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que cuenta con una protección especial por parte del estado como principal garante de sus derechos en general.

Finalmente se hace necesario resaltar que en la mayoría de los casos la violencia en contra de las mujeres se da por ser consideradas, por sus agresores, sin derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y derecho a la vida, esto en razón de que la violencia de género se ve afectada por concepciones jurídicas tradicionales que son positivistas y sexistas. Al lado de estas causales se encuentra el hecho de que la violencia

en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública de violación sistemática de sus derechos humanos.

### **Metodología**

La investigación realizada es de tipo documental, en razón, de que se fundamentó en la revisión y análisis de fuentes legales tales como: El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000), Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y adolescente (2015), y en el estudio de la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema.

En razón de esto se emplearon técnicas de recolección de datos, como la observación documental, presentación resumida, resumen analítico, y análisis crítico. Mediante la observación documental se partió de la lectura general, y luego detallada de las fuentes escritas empleadas, con el fin de obtener los datos bibliográficos útiles para el tema estudiado. El uso de la técnica de presentación resumida, permitió establecer en forma de síntesis, las ideas básicas que contienen las obras consultadas, con lo cual se analizaron y sintetizaron los contenidos teóricos aportados en estudios previos, relacionados con el tema planteado.

La utilización del resumen analítico y crítico, facilitó el examen e interpretación de las fuentes legales mencionadas, para lo cual se tomó en consideración el espíritu, y razón de las normas contenidas en la legislación consultada, mediante la interpretación literal, restrictiva o amplia, según el caso. De igual forma se emplearon técnicas operativas como fichaje, el subrayado, notas, citas textuales y la paráfrasis.

Así las cosas, los datos y la información obtenida para el desarrollo de este estudio fueron clasificados a través de la técnica lógica deductiva, para

lo cual se agruparon, dividieron y subdividieron, conforme a sus características, ordenándolos y concatenándolos entre sí, lo que permitió llegar a establecer las conclusiones que dieron respuestas a los objetivos planteados en la investigación.

Igualmente es de carácter descriptivo, ya que analiza en forma detallada el delito del tráfico ilícito de mujeres y niñas, para lo cual se estudiaron antecedentes doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales del tema planteado. Asimismo, se establece la evolución histórica de dicha actividad delictiva, su naturaleza jurídica, se examina el régimen jurídico aplicable a la misma, y los límites actuales al ejercicio por parte de los entes estatales del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

Como referencia de estudios anteriores, sobre el tema del tráfico ilícito de personas, Amaury Silveira (2016) realizó una investigación titulada: "El delito de tráfico de personas"<sup>1</sup>, donde establece como una perspectiva de género en el combate al tráfico ilegal de personas, las diferentes situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres y niñas puede llegar a convertirlas en blancos fáciles para los grupos o bandas criminales que se encargan del tráfico ilícito de personas. Dichos grupos se aprovechan de cualquier signo de debilidad de las víctimas para recibir beneficios lucrativos a su favor, valiéndose de cubrir a las mujeres y niñas afectadas, de las necesidades más básicas que estas no encuentran satisfechas en el lugar

---

<sup>1</sup> SILVEIRA, Amaury (2016). "El delito de tráfico de personas". Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/40629>. Consultado en febrero de 2020

donde viven. Dentro de la investigación se cita a la organización internacional para las migraciones (OIM), la cual afirma que:

Las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Por otro lado, el autor indica diversas consecuencias en mujeres y niñas víctimas de este delito como por ejemplo, violencia física, quemaduras, tratos inhumanos y crueles que en los peores casos terminan en la muerte de las víctimas. Asimismo, la violencia sexual afecta la salud de las mujeres y niñas, por diferentes factores como por ejemplo el no uso de preservativos, lo que trae como consecuencia que contraigan enfermedades de transmisión sexual como lo es el virus del papiloma humano, que si no se tratan de la forma adecuada por no tener acceso a los servicios de salud, pudieran perjudicar la salud sexual y hasta reproductiva de las víctimas de este delito. En este orden de ideas, la falta de madurez en las zonas genitales de las niñas que son víctimas puede generar infecciones que se acentúan con el paso del tiempo, al igual que daños psicológicos graves.

La cual guarda relación con el presente estudio, con respecto a todos los factores que influyen y guardan relación con el delito del tráfico ilícito de mujeres y niñas, que en la mayoría de casos a nivel internacional como nacional tienen que ver con las condiciones sociales, económicas y geográficas en las que se encuentran las víctimas. Igualmente las consecuencias de este delito en todos los niveles territoriales en los que se llegue a presentar, que van desde daños psicológicos hasta la muerte de las mujeres y niñas sometidas al tráfico ilícito.

Arun Kumar Acharya (2009) desarrolló un artículo para la revista andamios de México titulado “Un Análisis Conceptual del Tráfico de Mujeres y su Tipología de Origen”<sup>2</sup> donde se señalan algunas cifras sobre la cantidad de víctimas, que en su mayoría son mujeres Asiáticas llegando a un número alrededor de 375.000 víctimas, como otra fuente del tráfico ilícito señala a la ex unión soviética, con una cantidad de 100.000 mujeres que son traficadas cada año. Hace referencia igualmente a cifras como el caso de Europa del Este donde se calculan unas 75.000 mujeres, en cuanto a las cifras de América Latina y el caribe, la cantidad de mujeres llega a 100.000 y finalmente indica que de África provienen unas 50.000 víctimas más. Por otro lado, toma en consideración que el tráfico de mujeres se desarrolla en dos escalas, una nacional y otra internacional, dado que los países de origen y de tránsito están relacionados entre sí por el hecho de que un país que exporta a mujeres, puede ser al mismo tiempo un refugio para las víctimas en tránsito. Así pues, igualmente menciona el caso de México como un país con triple función; al ser un lugar de origen, de tránsito y de destino.

Menciona que el principal propósito del tráfico ilícito es vender a las mujeres para; la explotación sexual, realizar servicios domésticos, forzarlas a contraer matrimonio o trabajos excesivos, por estas razones el delito se considera una conducta criminal tanto a nivel nacional como internacional. Señala que para prevenir y reducir este problema a nivel internacional, el primer tratado relacionado al tráfico de mujeres se creó en el año 1904, llamado: Acuerdo Internacional para la Represión del Tráfico de Esclavos Blancos.

La citada investigación se tomó como antecedente para determinar las cifras de víctimas del tráfico ilícito de mujeres y niñas a nivel internacional,

---

<sup>2</sup> ACHARYA, Arun Kumar. (2009). “Un Análisis Conceptual del Tráfico de Mujeres y su Tipología de Origen”. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632009000300014](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000300014). Consultado en febrero de 2020.

por configurarse esta actividad ilegal como consumada al ejecutarse la salida o la entrada ilegal del país de los sujetos pasivos del delito. Además, de cuál es el verdadero fin del tráfico ilícito de mujeres y niñas.

## **NACIONALES**

En este sentido, Carolina Codetta (2009) en un trabajo llamado “prostitución y tráfico de mujeres y niñas”<sup>3</sup> hace referencia a que Venezuela hasta hace unos años era considerada como un país de tránsito o como un país de destino intermedio para las víctimas de tráfico ilícito de mujeres y niñas en Latinoamérica”. Sin embargo, la situación de Venezuela para el año 2004, según el departamento de estado de los Estados Unidos, se ubicaba en un tercer lugar en cuanto a los países que no cumplen los estándares mínimos para la eliminación de las formas severas del tráfico ilícito. Para el año 2008, Venezuela estaba en el segundo lugar gracias a la aprobación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero se encontraba en constante observación por no cumplir con los estándares mínimos para la eliminación del tráfico ilícito de personas, ni evidenciar protección a las víctimas.

Por otro lado como marco legislativo esta autora señala la tipificación del delito de tráfico ilícito de mujeres y niñas en el artículo 55 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, donde se define como:

Quién promueva, favorezca, facilite o ejecútela entrada o salida ilegal del país, de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero será sancionado o sancionada con pena de diez a quince años de prisión.

---

<sup>3</sup> CODETTA, Carolina. (2009). “Prostitución y Tráfico de Mujeres y Niñas”. Disponible en: <http://observatorioddhnmujeres.org/modulos/prostitucion%20e-a-3.htm>. Consultado en Febrero de 2020

La citada investigación se tomó como antecedente, para establecer la situación actual de Venezuela a nivel internacional en cuanto al tráfico ilícito de mujeres y niñas, tomando en cuenta la posición del país con el paso del tiempo y como se han tomado en cuenta las observaciones que se le hacen a la legislación que existe en relación a la protección de las víctimas del delito del tráfico ilícito de mujeres y niñas.

Da Silva Oliveira (2012) hace mención en su investigación titulada "Las redes de prostitución y tráfico de mujeres en la Frontera Brasil-Venezuela por las Carreteras BR174 y Troncal 10"<sup>4</sup> sobre una de las principales rutas del flujo de la red internacional del tráfico ilícito de mujeres como lo es el, el estado de Roraima, por la BR-174, de Manaus a Boa Vista y después para Pacaraima, en la Frontera con Venezuela. Por ello, el objetivo fundamental de dicha investigación es delimitar una de las diversas rutas terrestres entre ambas fronteras que se usan para el tráfico ilícito de mujeres con la finalidad de su explotación sexual en el Estado Venezolano, en el país Brasileño o posteriormente en Europa.

### **Legislativos**

En este mismo orden de ideas, en 1997, la Organización de las Naciones Unidas emitió un pronunciamiento con respecto al tráfico de mujeres, en el cual señalan:

Se trata del movimiento clandestino e ilícito de individuos a través de fronteras nacionales internacionales, principalmente, desde los países en desarrollo y con economías en transición, con el fin de obtener beneficios económicos mediante la explotación sexual y económica de

---

<sup>4</sup> DA SILVA, Rafael. (2012). "Las Redes de Prostitución y Tráfico de Mujeres en la Frontera Brasil-Venezuela por las Carreteras BR174 y Troncal 10". Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/122/12222378006.pdf>. Consultado en febrero de 2020

mujeres por parte de los reclutadores, traficantes y sindicatos criminales; así como otras actividades relacionadas con el tráfico, tales como el trabajo doméstico forzado, matrimonios ficticios y adopciones falsas.

Asimismo, la Comisión Nacional Tailandesa para Asuntos de las Mujeres en 1997, definió el tráfico como:

Transportar las mujeres, ya sea al interior de un país o entre países, regiones y continentes, con el objetivo de destinarlas a la prostitución, trabajo doméstico (incluyendo el forzado), trabajo ilegal (incluyendo el que se realiza bajo condiciones de esclavitud), servidumbre matrimonial, falsas adopciones, turismo sexual, entretenimiento y pornografía, así como para ser utilizadas en actividades criminales y para mendigar.

La convención de la organización de las Naciones Unidas (2000) señala que el tráfico de mujeres es:

El reclutamiento, transporte, transferencia y el albergue o recepción de mujeres mediante amenazas, el uso de la fuerza y otras formas de coacción, raptos, fraude, engaño y abuso de autoridad, lo que implica dar y recibir un pago, obtener beneficios a cambio del dominio sobre otras mujeres con propósitos de explotación, utilizar y transportar a los migrantes -legales o ilegales- con su consentimiento o sin su conocimiento, cuyo objetivo sea el de ser explotadas sexualmente (entre otras cosas). Acciones que ocurren a través de la coacción por medio de amenazas, engaños, abusos de autoridad al tratarse de mujeres en situación de vulnerabilidad.

### **Bases Teóricas de la Investigación**

En el marco de los objetivos que fueron enunciados en el planteamiento del problema, respecto al análisis del aumento del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira, es importante señalar que primero, se tiene que partir de una definición exacta de lo que se entiende por tráfico ilícito de niñas y adolescentes.

Debe señalarse que la legislación penal Venezolana, señala como delito a las conductas que realiza el hombre, siempre y cuando estén tipificadas como delictivas, en las que se relaciona a una conducta prohibida, una pena como consecuencia. En concordancia con Cuello, define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena<sup>5</sup>. Para Beling, el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad<sup>6</sup>. De estas definiciones se deduce que para que un acto sea delito son necesario los siguientes requisitos: a. una acción descrita en la ley, considerada como la tipicidad; b. que la conducta sea contraria a derecho; c. la culpabilidad del autor al actuar con culpa o dolo y; d. que la conducta acarree una sanción penal.

Se hace necesario, en el marco de la investigación ofrecer una definición del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes, con todos sus elementos o características propias y delimitadas perfectamente, donde el supuesto de hecho planteado por la norma sea claro a la hora de aplicar la respectiva consecuencia jurídica que comporta este delito de acuerdo a las leyes sustantivas vigentes.

Cabe considerar, que en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), también conocido como el protocolo de Palermo, da una definición del tráfico de personas. El literal A del artículo 3 del protocolo define al tráfico de personas como como:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente

---

<sup>5</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>.

<sup>6</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>.

permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Dentro de este marco de ideas el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2018)<sup>7</sup>, por su parte, aporta una definición sobre lo que dicho Alto Comisionado denomina “Tráfico de Personas”, entendido tal como: “La adquisición, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o de otro tipo, de la entrada ilegal de una persona en un estado Parte del cual la persona no es nacional o residente permanente”. Dentro de esta perspectiva, el delito de tráfico ilícito de personas, en especial el de niñas y adolescentes, es catalogado como uno de los crímenes de lesa humanidad, al ser considerado como un tipo de esclavitud en el cual se ejercen derechos de propiedad sobre una persona, donde se incluye el tráfico de personas, en particular el de mujeres, niñas y adolescentes.

Ahora bien, la legislación Venezolana, al definir el delito de tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes, hace referencia a varios verbos que tipifican cual es la acción punible del delito como lo son; promover, favorecer, facilitar o ejecutar la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes. Por lo tanto, el verbo rector o los verbos rectores en este caso, será aquel o aquellos que se ajusta a la acción que el sujeto activo despliega y dentro de la cual se subsume. Debido a la pluralidad de verbos, es necesario precisar bajo cuál de las modalidades el sujeto activo ha consumado el delito, o si fuera el caso determinar si el hecho ha sido consumando a través de diversas acciones, con el propósito del resguardo del Derecho a la defensa y otros aspectos jurídicamente relevantes aplicables al análisis del presente delito.

Por otro lado, el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes, es contra el estado, o estados, por el hecho de infringir las leyes de uno o de

---

<sup>7</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2018), Texto de Apoyo: VSBG y Tráfico de Personas, (p. 1)

varios países, en cuanto a la ilegalidad de la entrada o salida de sus nacionales o extranjeros, por no haber cumplido los requisitos que se necesitan para entrar o salir legalmente de estos. Asimismo, el tráfico ilícito de niñas y adolescente es considerado como un delito transnacional por el hecho de que su finalidad es llevar a las víctimas fuera de su país de origen para someterlas a todo tipo de actividades ilegales y que van en contra de su dignidad como persona.

Es importante destacar que a nivel internacional existen diferentes tratados, pactos y convenios que buscan unificar las legislaciones de los países miembros en cuanto a la regulación legal del tráfico ilícito de personas, con atención especial a las mujeres y niñas víctimas. En este caso, la necesidad de unificar las legislaciones se basa en que el delito es siempre transnacional y por lo tanto afecta a más de un país. En este sentido, como segundo objetivo propuesto para esta investigación se pretende analizar las principales causas del aumento del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira. En este sentido, se evidencia que el tráfico de niñas y adolescentes es un problema de índole mundial.

Dicha actividad, es un fenómeno que, por desgracia, está adquiriendo dimensiones alarmantes en todo el mundo, que golpea principalmente a grupos humanos vulnerables y en condiciones de extrema necesidad, y que es facilitado por la ausencia de una distribución equitativa de recursos, bienes y servicios, incluyendo la pobreza, el hambre, el desempleo, el analfabetismo, las migraciones y los desplazamientos por conflictos políticos y armados así como por el mercado de la explotación sexual, el trabajo forzado en condiciones de servidumbre, la integración a asociaciones ilícitas o el reclutamiento por parte de grupos armados<sup>8</sup>.

A nivel internacional, especialmente en Europa numerosas organizaciones han realizado estudios en los que se establece que las

---

<sup>8</sup> Instituto del Tercer Mundo, 2003; Acharya, 2006; Acharya y Salas, 2005

estrategias de prevención en la lucha contra el tráfico humano son pocas y no están coordinadas. En tal sentido, Helga Konrad, Representante Especial de OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) para la lucha contra el tráfico de seres humanos, presenta un informe en el que se muestra que no hay una estrategia de prevención a largo plazo, a pesar de que la prevención es la clave del éxito para frenar este crimen.

El informe antes mencionado se examina dos escenarios aparentemente contradictorios. En el primero, el tráfico en la región está disminuyendo, ya que ha habido una reducción significativa en el número de víctimas asistidas. En el otro, el tráfico no está descendiendo en absoluto. Lo que ocurre es que el tráfico es menos visible, porque las víctimas cada vez están menos dispuestas a buscar ayuda por miedo a la repatriación, deportación y estigmatización.

Es importante resaltar, que son pocos los programas de reintegración efectiva y que pesar de la ayuda de organizaciones internacionales y locales, la mayoría de las víctimas del tráfico regresan a sus hogares y acaban enfrentándose a los mismos problemas que les condujeron al tráfico: pobreza, discriminación, carencia de educación, pocas perspectivas de trabajo y, a veces, conflictos políticos.

Asimismo, en los estudios que establecen las causas del tráfico ilícito de niñas y adolescentes analiza la trata de mujeres para el matrimonio procedentes de países como; Corea del Norte, Vietnam y Birmania. El tráfico de extranjeras que llegan a diferentes países del mundo como novias también se circunscribe al contexto de desequilibrio entre sexos. Hasta ahora, los investigadores han empleado los datos de varios informes realizados por el Instituto de Estudios de Población y Desarrollo de la Universidad de Xi'an Jiaotong.

Como anteriormente se ha destacado, el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en las fronteras de Venezuela y en especial en la frontera

Colombo-Venezolana, se ve en aumento producto de las diferentes circunstancias sociales, familiares, culturales y económicas producto de la situación por la que atraviesa el país, y que como consecuencia llevan a las víctimas, a buscar mejores condiciones de vida para ellas y su familia fuera de las fronteras de Venezuela.

Como otra de las causas por las cuales el delito de tráfico ilícito de mujeres y niñas en la frontera de Colombia con Venezuela se ha visto en aumento es la falta de control policial y migratorio en las distintas vías que conducen al país vecino. La frontera que conecta al Departamento de Santander-Colombia con el estado Táchira-Venezuela, cuenta con muchos puntos fronterizos fluviales y terrestres que facilitan el paso de las víctimas, a través, de las llamadas trochas que son caminos improvisados que conectan a un país con otro o por medio de los espacios fluviales en canoas o cualquier medio de transporte fluvial.

Otro señalamiento importante es que el tráfico de las víctimas de un país a otro, se produce además por la presencia de las bandas de crimen organizado, que se encuentran en los diferentes pasos fronterizos, donde estas tiene todo el dominio de la zona y por esto no ven mayores obstáculos para materializar el delito y en este caso particular, se suma y fortalece a otros delitos, como por ejemplo el paso ilegal por las ya mencionadas trochas, el cobro de dinero por el paso ilícito de personas y las peleas entre líderes por el dominio de los territorios fronterizos.

En tal sentido, como otro objetivo de esta investigación es necesario establecer los índices del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira. De este modo, uno de los índices donde se ha observado un mayor aumento de casos del delito de tráfico ilícito de niñas y en especial de adolescentes es el que utiliza como señuelo las distintas redes sociales. Dado que a través del mundo cibernético es donde hay más vulnerabilidad y posibilidad de contacto con las potenciales víctimas.

Debido a ello, dichas bandas u organizaciones tienen más medios para acercarse a través de falsas fachadas de empresas fantasmas como por ejemplo; castings, entrevistas, ofertas de trabajos, viajes, modelaje, sesiones fotográficas y muchas otras ofertas llamativas en las cuales estas empresas pueden estudiar los posibles perfiles de las víctimas, que estén acordes con sus requerimientos de edad, apariencia, sexo, nacionalidad, entre otras cualidades. Según los índices de la Organización Internacional del Trabajo<sup>9</sup> más de 21 millones de personas son obligadas a trabajar contra su voluntad, en este contexto, pueden ser víctimas obligadas a cometer crímenes, mendigar, casarse y todavía peor, secuestradas por el tráfico de órganos. De estas cifras, un tercio del total (7 millones) trae, con toda probabilidad, la cara más negra de estos delitos: la tráfico infantil, con un 70 % de víctimas que son mujeres. Sin embargo, no hay incidentes ni delitos pequeños en la compra de personas, que está presente en, por lo menos, 106 países distintos. Asimismo, de acuerdo con la organización internacional del trabajo, en el año 2011, el tráfico ilegal de personas, generaba aproximadamente 32 mil millones de dólares y para el año 2018, la cifra aumentó a 150.2 mil millones de dólares.

De acuerdo con un informe publicado por la fundación Walk Free en el año 2018, aproximadamente 174.000 personas, dentro de ellas, mujeres y niñas, sufren de esclavitud moderna en territorio venezolano, convirtiendo al país en uno de los territorios con mayor incidencia del fenómeno de América Latina<sup>10</sup>. En cuanto a las niñas y adolescentes con edades comprendidas

---

<sup>9</sup> <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/diferencias-trata-y-trafico-de-personas/>

<sup>10</sup> <https://medium.com/@EIDiariodeCCS/explotaci%C3%B3n-sexual-y-tr%C3%A1fico-de-personas-la-realidad-de-cientos-de-venezolanos-7da02645bb70>

entre los 10 y 18 años de edad representan el índice más alto de víctimas del delito de tráfico ilícito, por ser estas edades las más atractivas para este delito, por parte de las organizaciones y las bandas criminales que se dedican al reclutamiento de las menores.

Las niñas y adolescentes que se hallan en residencias geográficamente cerca de la frontera, hacen que se encuentren en peligro potencial para ser víctimas del delito de tráfico ilícito, por estar dentro del perímetro donde se produce la comisión del delito y que además, operan las bandas criminales. En la comisión de este delito incide además el aprovechamiento de la ignorancia de las víctimas quienes por lo general poseen bajo nivel académico, al mismo tiempo de provenir de núcleos familiares inestables, se encuentren al cuidado de un pariente y en algunos de los casos ausencia total del núcleo familiar. Aunado a esto muchas de las víctimas son parte de otros problemas sociales como el consumo de drogas, alcoholismo y prostitución que las llevan a ser víctimas de las bandas delictivas del tráfico ilícito de niñas y adolescentes que operan en la región.

Hasta ahora, Migración Colombia en mayo de 2019 registró 346.944 personas que ingresaron por pasos no autorizados hacia Colombia. Aunque estas personas pudieron haber ingresado por sus propios medios, es probable que lo hayan hecho también a través de redes clandestinas que facilitaron su traslado, estos pasos por trochas pudieron aumentar también el riesgo de los migrantes de ser explotados por redes criminales en diferentes actividades<sup>11</sup>.

De igual importancia, son los Informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas, los cuales indicaron que la totalidad de las víctimas de tráfico de personas durante el año 2018 en Trinidad y Tobago fueron, de hecho, venezolanas, en su mayoría engañadas con la idea de un trabajo

---

<sup>11</sup> <https://migravenezuela.com/web/articulo/trata-de-migrantes-venezolanos/1384>

estable, con un sueldo en dólares y que contarían con todas las comodidades al llegar al país destino.

El este orden de ideas, resulta necesario Identificar las consecuencias legales del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes. En virtud de que toda conducta tipificada como punible, tiene una consecuencia legal denominada pena, que puede variar dependiendo del delito y su gravedad. Algunas de las consecuencias legales contempladas en el ordenamiento jurídico venezolano en materia penal son; presidio, prisión, arresto, trabajos comunitarios, entre otras. La consecuencia legal directa por la comisión del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescente se encuentra establecida en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde establece que quien cometa dicho delito será castigado con pena de diez a quince años de prisión.

Cabe destacar que en este caso las víctimas del tráfico son niñas, adolescentes o mujeres y que por lo tanto resulta aplicable esta ley debido al carácter especializado de la misma, puesto que el propósito de esta es la protección y resguardo de los derechos de las mujeres. Para este orden de ideas, cabe acotar que el fuero atrayente en los casos del delito de tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes son los tribunales de violencia contra la mujer y no otras instancias judiciales. Al tomar en consideración, que son pocos los casos reportados, la mayoría de estos quedan en la impunidad y por lo tanto las cifras verdaderas de este delito no se ven reflejadas en las instancias policiales y judiciales.

Se hace igualmente necesario indicar que, aun cuando el Tribunal Supremo de Justicia, mediante jurisprudencias, ha insistido en delimitar la responsabilidad penal de tales delitos únicamente a los hombres, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, está destinada a erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, por ende, la violencia puede provenir de cualquier persona y no exclusivamente

de los hombres. Existen delitos que, por su naturaleza, pueden ser cometidos por hombres y mujeres, ya sea como ejecutores directos, partícipes o autores mediatos, ocasionando igualmente daños graves a mujeres, niñas y adolescentes.

En otro orden de ideas, en el ámbito judicial penal, existen algunas medidas que pueden favorecer a quienes sean condenados por cometer algunos de los delitos sancionados y tipificados tanto en la ley penal general como en leyes especiales que en su contenido establecen sanciones penales, tal es el caso de; la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena o la rendición judicial de la pena por trabajo y el estudio. En el caso especial del delito de tráfico ilícito de niñas y adolescentes, los beneficios establecidos para la disminución de la pena o medidas alternativas para su cumplimiento, no califican para ser aplicados a quienes se le impute dicho delito.

Mediante sentencia N°91 de fecha 15 de marzo del año 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Camen Zuleta de Merchán, prohibió beneficios procesales a aquellos responsables de la comisión de "delitos sexuales atroces". La Sala Constitucional señaló en primer lugar que:

El sistema interamericano de Derechos Humanos se extiende incluso a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares. (...) se trata, pues, del reconocimiento de la llamada "imputabilidad internacional de actos de terceros (...) la responsabilidad del estado de castigar aquellos hechos punibles que atenten contra los Derechos Humanos, además en materia de violencia de género se hace obligatorio aplicar diversas disposiciones normativas vigentes que procuren la protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de aquellos delitos atroces, que merecen, por su gravedad, el establecimiento pleno del *ius Puniendi*.

En vista de las anteriores consideraciones, la Sala Constitucional resolvió "que los hechos punibles que ocasionan un acto impacto social y que constituyen delitos atroces, por sus graves violaciones a los Derechos Humanos son los siguientes:

(1.) El delito de la violencia sexual (tipificado en el artículo 43 de la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), cometido en forma continuada; (2.) El delito de acto carnal con víctima especialmente vulnerable (artículo 44 de la Ley orgánica sobre el Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia); (3.) El delito de prostitución forzada (artículo 46 de la Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia) (4.) El delito de esclavitud sexual (artículo 47 de la Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia) (5.) El delito de tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes (artículo 55 de la Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia)( 6.) El delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes (artículo 56 de la Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia).

Adicionalmente la Sala incluyó en este concepto a los delitos de explotación sexual de niños y adolescentes varones; y abuso sexual a los niños y adolescentes varones, cometidos en forma continuada, tipificados en los artículos 258, 259 y 260 de la LOPNNA.

Respecto al juzgamiento de estos delitos la sala indicó que una vez que se haya desvirtuado el principio de presunción de inocencia, mediante sentencia condenatoria definitivamente firme, no podrán otorgarse los beneficios procesales establecidos en la ley ni habrá lugar a la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena. Finalmente la sentencia estableció que en los delitos señalados anteriormente por esta Sala como atroces, cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes (sean estos hembras o varones), el cómputo para que opere la prescripción de la acción penal destinada a su enjuiciamiento de iniciará a partir del día en que la víctima adquiera la mayoría de edad. De igual manera, dicho lapso de prescripción comenzará a computarse desde el día que fallezca la víctima menor de edad, con la intención de evitar la impunidad en el enjuiciamiento de estos en virtud del llamado traumatismo del silencio.

En tal sentido, Carlos Trapani, coordinador del Centro Comunitario de Aprendizaje (Cecodap), señaló recientemente que los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del país no cuentan, a su juicio, con los programas y mecanismos de prevención necesarios para reducir este tipo de delitos. “En materia de aplicación de la justicia son muy débiles”, explicó<sup>12</sup>

Cabe mencionar que, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en el artículo 42, tipifica el delito de inmigración ilícita y tráfico ilegal de personas, donde además establece la consecuencia jurídica respectiva por la comisión de este delito. El mencionado artículo indica que;

Quién como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, induzca, favorezca, constriña, facilite, financie, colabore, por acción u omisión o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de extranjeros o tráfico ilegal de personas del territorio de la República, sin el cumplimiento de los requisitos legales, para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de ocho a doce años. El consentimiento del sujeto pasivo no constituye causal de exclusión de la responsabilidad penal por los hechos a que se refieren los artículos precedentes. Tampoco lo constituye el consentimiento que, a tal efecto, otorgue el ascendiente, cónyuge, hermano, hermana, tutor, tutora, curador o curadora, encargado o encargada de la educación o guarda, persona conviviente con el sujeto pasivo de la trata, ministro o ministra de algún culto o funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, quedando a salvo la posible responsabilidad penal de éstos últimos en caso de determinarse que aún en comisión por omisión, intervinieron en la trata.

Como un tipo penal que resulta del delito de inmigración ilícita y tráfico ilegal de personas, el artículo 75 de la ley antes referida establece que:

---

<sup>12</sup> <https://medium.com/@EIDiariodeCCS/explotaci%C3%B3n-sexual-y-tr%C3%A1fico-de-personas-la-realidad-de-cientos-de-venezolanos-7da02645bb70>

La comunicación e intercambio de información con las instituciones gubernamentales de otros países a los fines de investigar y procesar casos provenientes de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, se referirá, entre otros, a los siguientes particulares: 1. Información sobre bienes hurtados o robados a fin de impedir la venta ilícita o su legalización. 2. Información sobre tipologías o métodos para falsificar pasaportes u otros documentos, sobre el tráfico de personas, armas, drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como información sobre el ocultamiento de mercancías en materia aduanera o cualquier otra actividad de los grupos de delincuencia organizada.

## **BASES LEGALES**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999:

Artículo 54. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

A como norma suprema del ordenamiento jurídico venezolano, la constitución prohíbe el sometimiento a esclavitud o servidumbre, en especial la de mujeres y niñas, siendo ambas actividades una consecuencia directa en la mayoría de casos del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes.

Artículo 15. El Estado tiene la responsabilidad de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo la naturaleza propia de cada región

fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una Ley.

Por ende, parte de esta norma constitucional, es relevante destacar, la obligación que tiene el estado para establecer políticas integrales en todos los espacios fronterizos y dentro estas se deben encontrar las referidas al control de las migraciones por los espacios terrestres, insulares y marítimos que son las vías por las cuales se materializa el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes.

Artículo 327. La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial.

Igualmente, la obligación de atender de manera primordial las fronteras, es una de las competencias que son exclusivas del estado en resguardo de su soberanía territorial y legal. Es por esto, que el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes atenta en contra de esta norma constitucional al violar lo establecidos a favor del resguardo tanto de la nación como de sus ciudadanos.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014:

Artículo 55. Quién promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país, de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un

beneficio ilícito para sí o para un tercero será sancionado o sancionada con pena de diez a quince años de prisión.

Por estas razones, un delito especial, desde la entrada en vigencia de esta ley, el tráfico ilícito de niñas y adolescentes configura para quien obtenga cualquier beneficio ilícito producto de la comisión de este, una pena como consecuencia jurídica con el objeto de evitar futuros casos del delito ya mencionado.

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo:

Artículo 42. Quién como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, induzca, favorezca, constriña, facilite, financie, colabore, por acción u omisión o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de extranjeros o tráfico ilegal de personas del territorio de la República, sin el cumplimiento de los requisitos legales, para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de ocho a doce años. El consentimiento del sujeto pasivo no constituye causal de exclusión de la responsabilidad penal por los hechos a que se refieren los artículos precedentes. Tampoco lo constituye el consentimiento que, a tal efecto, otorgue el ascendiente, cónyuge, hermano, hermana, tutor, tutora, curador o curadora, encargado o encargada de la educación o guarda, persona conviviente con el sujeto pasivo de la trata, ministro o ministra de algún culto o funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, quedando a salvo la posible responsabilidad penal de éstos últimos en caso de determinarse que aún en comisión por omisión, intervinieron en la trata.

De ello resulta necesario admitir, que en efecto, el delito del tráfico de personas en general, es igualmente tipificado y castigado en esta ley orgánica, donde no se indica el género del sujeto pasivo como factor determinante del mismo y por lo tanto a falta de una ley especial podría

aplicarse esta norma en casos de tráfico ilícito de personas en todas las áreas fronterizas, tal es el caso del estado Táchira

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes  
Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015.

Artículo 4. Obligaciones generales del Estado. El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

En vista de que el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes vulnera los derechos que el estado está obligado a garantizar, se puede inferir que la comisión de este delito infiere en la protección de dichos derechos de los cuales son titulares las niñas y adolescentes.

Artículo 8. Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. El Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) Las opiniones de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Puede afirmarse que a manera como muestra el anterior artículo, El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes es un principio dirigido a asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Por lo tanto si son víctimas del tráfico ilícito, el interés superior con el que cuentan tanto las niñas como las adolescentes se vulnera completamente

Artículo 32. Derecho a la integridad personal. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral. Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Parágrafo Segundo El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

No obstante, este artículo prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean sometidos a cualquier acto que vaya en contra de su integridad personal, como es el caso de torturas, abusos, tratos inhumanos o crueles, por lo tanto, de estos resulta que las actividades a las cuales se someten las víctimas del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes sean castigados por parte del Estado Venezolano en resguardo de la protección de sus derechos y garantías.

Artículo 33. Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Artículo 38. Prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido o

sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

Por lo tanto, estos dos últimos artículos hacen referencia a dos aspectos importantes pero a su vez contradictorios entre sí, en primer lugar, como un aspecto en sentido positivo, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra el abuso y la explotación sexual, en segundo lugar, la prohibición de someter a niñas o adolescentes a esclavitud, servidumbre y trabajo forzado a. Lo cual apunta a la conclusión de que todas estas prohibiciones resultan materializadas como producto de la comisión del tráfico ilícito, tanto de niñas como de adolescentes.

Artículo 40. Protección contra el traslado ilícito. El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero.

Artículo 266. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Quien promueva, facilite o ejecute actos destinados a la entrada o salida del país de un niño, niña o adolescente, sin observancia de las formalidades legales con el propósito de obtener un beneficio ilícito o lucro indebido para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de diez a quince años. Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

En razón a estos dos últimos artículos, se evidencia la ilegalidad tipificada en esta ley, tanto del traslado como del tráfico de niños, niñas y adolescentes. Además de la descripción de lo que esta ley establece como tráfico y una consecuencia jurídica para quienes se conviertan en los sujetos activos del mencionado delito.

## **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

Luego del análisis de la información, a través de una investigación documental, sobre los datos, estadísticas, indicadores y todo el marco legal, se puede concluir que: del estudio planteado como objetivo general de la presente investigación, el cual consistió en analizar el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira; lo cual fue de gran importancia para comprender cuál es la conducta real, que la ley define como delito de tráfico de niñas y adolescentes.

Además de establecer sus elementos y características relevantes, se pudo instituir que a diferencia de otros tipos de delitos establecidos en la Ley, este delito en su definición cuenta como varios verbos rectores, lo que significa que son varias las acciones por las que se pueden llegar a la comisión del delito, así, indistintamente que el sujeto activo promueva, favorezca, facilite o ejecútela entrada o salida ilegal del país de niñas o adolescentes, estará incurriendo de forma directa en la perpetración de tal delito.

Al estudiar las causas de aumento de este delito en la región del estado Táchira, se refleja la evidente situación de vulnerabilidad de las mujeres, por ser las niñas y adolescentes las más afectadas y como muestra, se evidencia la confluencia de estereotipos y prácticas discriminatorias de género, exacerbadas por otras desigualdades como la etnia, la clase social, el lugar de origen y la orientación sexual, entre otras.

De manera similar, niñas y adolescentes víctimas de tráfico sufren mayores afectaciones que los adultos y enfrentan mayores riesgos de ser víctimas de trata, violencia sexual y otras vulneraciones de derechos. En situaciones de flujos migratorios mixtos, la niñez sufre un riesgo desproporcionado, a ser víctimas de trata con fines de trabajo forzado, matrimonio servil y explotación sexual, entre otros.

De lo que se concluye también que, una causa relevante del aumento de este delito, se debe a los problemas sociales, económicos, vulnerabilidad, desinformación, poca o ninguna vigilancia por parte de los padres, madres representantes o responsable de las niñas y adolescentes en cuanto al uso de las redes sociales, también se suma el entorno político por el que atraviesa la sociedad Venezolana, por ende, como consecuencia muchas de las personas afectadas por estos problemas, buscan como una solución, la salida del país en busca de nuevas oportunidades para una vida mejor y con mayores expectativas de superación personal y familiar, siendo presa fácil para los reclutadores.

Por lo tanto, al analizar el tercer objetivo propuesto, el cual consistió en identificar todas las consecuencias legales aplicables al delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes. se establece, que en la mayoría de las leyes en las que se encuentra tipificado y sancionado tanto el delito del tráfico de personas, como el delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes, dicha sanción consiste en una pena que varía desde los 8, hasta los 15 de prisión.

Finalmente, el presente estudio, fue determinante para poder realizar un análisis crítico desde todos los puntos de vista del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira. Por ende, se puede concluir que son numerosos los factores que lleva consigo este delito, desde las diversas situaciones en las cuales se encuentran las víctimas.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el Estado venezolano establezca medidas acorde en el ejercicio de política públicas para frenar el tráfico ilícito de niñas y adolescente en el estado Táchira, por el hecho de encontrarse en una posición geográfica limítrofe y por lo tanto vulnerable.

Creación de un departamento dentro del tribunal de violencia contra la mujer, a través del cual se promuevan políticas educativas, informativas, preventivas, de divulgación y concienciación, sobre la prevención del delito del tráfico ilícito de niñas y adolescentes en el estado Táchira.

Proponer a los cuerpos de seguridad del estado, en especial a los municipios de la zona de frontera, la aplicación de medidas más exhaustivas en los puntos de controles fronterizos, así como la erradicación de los accesos o vías clandestinas que conectan a ambos países.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

### **LEGALES**

ACNUR (2018), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Texto de Apoyo: VSBG y Tráfico de Personas, (p. 1) / Consultado en marzo del 2020.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015)

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014 (2014)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000)

### **JURISPRUDENCIALES**

Sentencia N°91 de fecha 15 de marzo del año 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/196883-91-15317-2017-14-0130.HTML>. Consultado en Enero de 2020

## **DOCTRINALES**

ACHARYA, Arun Kumar. (2009). "Un Análisis Conceptual del Tráfico de Mujeres y su Tipología de Origen". Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632009000300014](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000300014). Consultado en febrero de 2020.

CODETTA, Carolina. (2009). "Prostitución y Tráfico de Mujeres y Niñas". Disponible en: <http://observatorioddhnmujeres.org/modulos/prostitucion%20e-a-3.htm>. Consultado en Febrero de 2020

DA SILVA, Rafael. (2012). "Las Redes de Prostitución y Tráfico de Mujeres en la Frontera Brasil-Venezuela por las Carreteras BR174 y Troncal 10". Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/122/12222378006.pdf>. Consultado en febrero de 2020.

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>. Consultado en Marzo de 2020

<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/diferencias-trata-y-traffic-de-personas/>. Consultado en Marzo de 2020

SILVEIRA, Amaury (2016). "El delito de tráfico de personas". Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/40629>. Consultado en febrero de 2020.

## **HEMEROGRÁFICOS**

<https://medium.com/@EIDIariodeCCS/explotaci%C3%B3n-sexual-y-tr%C3%A1fico-de-personas-la-realidad-de-cientos-de-venezolanos-7da02645bb70>. Consultado en Marzo de 2020

<https://medium.com/@EIDIariodeCCS/explotaci%C3%B3n-sexual-y-tr%C3%A1fico-de-personas-la-realidad-de-cientos-de-venezolanos-7da02645bb70>. Consultado en Abril de 2020

<https://migravenezuela.com/web/articulo/trata-de-migrantes-venezolanos/1384>. Consultado en Marzo de 2020

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Comisión:** proviene del latín *commissio*, es un término con varios usos y significados. Puede tratarse de **la** acción de cometer, incurrir en una falta o culpa, ceder funciones a otra persona.

**Competencia:** Equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros. La competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción.

**Delincuencia organizada:** Es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

**Frontera:** Es la zona territorial de tránsito social entre dos culturas, entre países, o en sentido general y amplio, es el límite o línea de una parcela o un predio.

**Ilegal:** Todo hecho o acto contrario a la ley. En principio, los actos ilegales están viciados de nulidad excepto que la ley proporcione una solución distinta

**Ilícito:** Es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito, un quebrantamiento de la ley o de una falta ética.

**Inmigración:** Es la acción y efecto de inmigrar. Este término hace referencia a la persona que llega a otro país para residir en él, generalmente por motivos económicos, políticos o académicos

**Legislación.** Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado, conformado por la totalidad de las disposiciones legales de una época determinada

**Legislación.** Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado, conformado por la totalidad de las disposiciones legales de una época determinada

**Pena:** Es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

**Protocolo:** En derecho internacional, es un acuerdo establecido por varios estados que mantiene la validez de un tratado principal, pero se encarga de ampliar, desarrollar, complementar o modificar su contenido. Vendría siendo un apéndice o complemento de un tratado o convenio principal.

**Sujeto activo:** Es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, puede tener o no responsabilidad penal.

**Tipo penal:** Es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

**Tratado:** Es un término que designa los acuerdos jurídicos entre diferentes estados o entre un estado y un organismo internacional. Estos acuerdos

establecen compromisos de parte y parte que, en principio, facilitan las relaciones bilaterales entre naciones, sea a nivel económico, político, cultural o científico, etc.

**Víctima:** Son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

**Violencia sexual:** Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas u otros actos de acoso sexual, lo que incluye atentar contra la sexualidad de una persona, por parte de otra persona.